



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de reforma tecnológica de la línea eléctrica aérea de media tensión “Marcén L/Lanaja” entre las localidades de Lanaja y La Cartuja de Monegros, y LAMT 15 kV “Lanaja” entre las localidades de La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, en los términos municipales de Lanaja y Sariñena (Huesca), promovido y solicitado por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/07846).

1. Tipo de procedimiento.

Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 4. Industria energética, epígrafe 4.2. “Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”.

Promotor: Edistribución Redes Digitales, SLU.

Proyecto: Reforma tecnológica de la línea eléctrica aérea de media tensión “Marcén L/Lanaja” entre las localidades de Lanaja y La Cartuja de Monegros, y LAMT 15 kV “Lanaja” entre las localidades de La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, en los términos municipales de Lanaja y Sariñena (Huesca).

2. Localización y descripción del proyecto.

Los tramos eléctricos a reformar se ubican en la Comarca de Los Monegros, en los polígonos 6, 10, 11, 12 y 15 del municipio de Sariñena, y polígonos 5, 12, 13 y 14 del municipio de Lanaja. Coordenadas UTM 30T (ETRS89) de ubicación de los apoyos de inicio y fin de las líneas eléctricas en:

LAMT Marcén L/Lanaja (entre Lanaja y La Cartuja de Monegros)			LAMT 15 kV Lanaja (entre La Cartuja de Monegros y S Juan de Flumen)		
Apoyo	Coord. X	Coord. Y	Apoyo	Coord. X	Coord. Y
Inicio	721.708	4.627.197	Inicio	725.347	4.626.556
Fin	725.351	4.626.559	Fin	730.393	4.627.860

Se proyecta la reforma de 13.056 m de longitud total de dos líneas eléctricas de media tensión; 7.214 m corresponden a la reforma de la LAMT “Marcén L/Lanaja” entre las localidades de Lanaja y La Cartuja de Monegros; y 5.842 m corresponden a la reforma de la LAMT 15 kV “Lanaja”, entre las localidades de La Cartuja de Monegros y San Juan del Flumen. La reforma de ambas líneas se proyecta con la finalidad de mejorar la calidad de suministro eléctrico en la zona de distribución.

La reforma de la LAMT 15 kV “Marcén L/Lanaja” tendrá una longitud total de 7.214,54 m, con origen en el apoyo número 1 a instalar, desde donde, a través de 19 alineaciones y 39 apoyos, se llegará al apoyo número 28 existente, y derivaciones a CT Z08354 “Esteban Puente Lanaja” existente (Derivación 1) y al CT 58759 “Convento Cartuja” existente (Derivación 2). En esta reforma se desinstalarán 100 apoyos y 4.838,46 m de línea antigua con conductor LA-56; instalando 39 nuevos apoyos metálicos de celosía y 4.792,25 m de línea eléctrica de conductor LA-110 en el tramo principal, 123,84 m en la derivación 1, y 2.298,45 m en la derivación 2.

La reforma de la LAMT 15 kV “Lanaja” tendrá una longitud total de 5.842 m, y discurre entre las localidades de La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen. El trazado se inicia en el apoyo número 27 a instalar y va hasta el CT existente Z07848 “San Juan del Flumen N.2”. En esta reforma se instalarán 33 nuevos apoyos metálicos de celosía. En la línea principal se realizará un nuevo tendido con conductor LA-110 entre el apoyo a instalar número 27 y el CT existente Z07848 “San Juan del Flumen N.2”, con una longitud del nuevo tendido será de 5.675,47 m.

En la reforma se desmantelarán un total de 105 postes de madera, un apoyo de hormigón y dos apoyos metálicos de celosía, y el conductor existente LA-27 entre el apoyo número 27 existente y el CT Z07848 “S. Juan del Flumen N.2” existente.



Todos los apoyos a instalar en la reforma de ambas líneas eléctricas serán metálicos de celosía tipos C16-4500, C16-2000, C18-2000, C20-2000, C16-7000, C16-3000, C16-7000, con armados en triángulo TR2 y TR3, y al tresbolillo TB2 que garantizan la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados, y en los armados al tresbolillo, esa misma distancia mínima (1,5 m) entre la semicruceta inferior y el conductor de la fase superior. Los conductores aéreos serán tipo LA-110, e irán amarrados a los apoyos mediante cadenas de aisladores poliméricos modelo CS70AB 125/1150, que garantizan distancias de 1.275 mm entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Se indica que se aislarán todos los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes, sin determinar el tipo de material aislante a instalar. En la documentación aportada se indica que en la LAMT que discurre desde Lanaja hacia La Cartuja de Monegros, al encontrarse la línea dentro del área crítica del cernícalo primilla, se instalarán balizas salvapájaros en los vanos 1-2, 2-3 y 3-4, y además, se instalarán también en los vanos donde se encuentren cruces con acequias.

3. Análisis de alternativas y documentación aportada.

Se presenta el Documento Ambiental del proyecto de reforma tecnológica de la línea eléctrica aérea de media tensión "Marcén L/Lanaja" entre las localidades de Lanaja y La Cartuja de Monegros, y LAMT 15 kV "Lanaja" entre las localidades de La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, en los términos municipales de Lanaja y Sariñena (Huesca), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU, y realizado por la empresa Paleoymás, SL en julio de 2022. Se presentan también los proyectos constructivos de la reforma de ambos trazados eléctricos, realizados por el ingeniero técnico industrial D. Francisco Javier Navarro León en junio de 2022 (LAMT de Lanaja a La Cartuja de Monegros), y en marzo de 2022 (LAMT de La Cartuja de Monegros a San Juan de Flumen).

La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado queda reflejada en la introducción del documento ambiental.

En la documentación presentada por el promotor tan sólo se valoran dos alternativas de trazado; la alternativa 0 o no realización del proyecto, y la alternativa 1 (elegida) que consistente en la sustitución del actual conductor y de determinados apoyos por otros de mayores prestaciones, manteniendo ambos trazados eléctricos y las servidumbres de paso. El promotor debería haber considerado alguna alternativa más de ejecución de la reforma de los trazados eléctricos, considerando también el soterramiento de las líneas eléctricas.

La descripción y valoración de impactos en la fase de construcción identifica como afectaciones compatibles todas aquellas generadas sobre la geología y suelo, hidrología, atmósfera, vegetación, fauna, espacios protegidos y paisaje. En la fase de funcionamiento de la infraestructura eléctrica no se esperan impactos significativos sobre el medio físico. Durante esta fase, las especies de avifauna presentes podrán sufrir accidentalidad asociada a electrocuciones y colisiones, por lo que será necesario implantar una serie de medidas protectoras. No obstante, se indica que las líneas eléctricas sustituirán a las actuales ya existentes.

Se evalúan los riesgos naturales en la zona, respecto a los riesgos meteorológicos, densidad media anual de descargas eléctricas, por lo que se considera necesario un buen aislamiento de la línea para evitar problemas por rayos, vientos, inundaciones (en los apoyos número 13 y 7 se ubican sobre áreas delimitadas de susceptibilidad alta de inundación) nevadas e incendios forestales, el trazado eléctrico se ubica en zonas de riesgo bajo, con pequeñas áreas de riesgo medio y alto en el entorno.

Se plantean una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destacan aquellas para la adecuación de los tendidos eléctricos para evitar electrocuciones o colisiones con aves, indicando medidas de obligado cumplimiento según lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Se indica que los trabajos se realizarán fuera de época de cría de las aves catalogadas presentes, y se prestará atención a la presencia de nidos en las inmediaciones, especialmente en desbroces o eliminación de vegetación durante los periodos de pre-reproducción y cría. Se tendrá precaución al trabajar en inmediaciones de cauces para evitar molestias a especies asociadas, evitando afectar el sustrato del cauce y vegetación asociada, y no se ejecutarán trabajos en periodos nocturnos.

El documento ambiental concluye que en el proyecto de la reforma eléctrica no se han detectado afecciones severas sobre el medio natural. Teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras se considera que los impactos resultantes de las actuaciones proyectadas son compatibles. No se considera que existan riesgos de catástrofes naturales reseñables, a excepción del riesgo de incendio entrono a los apoyos número 1, CT Z0845 existente,



8, 9, 7, 8, 9, 10, 11 existente, CT 58940, 12, 13, CT 58789 existente y 58, y el riesgo de inundaciones respecto al apoyo número 13.

4. Antecedentes y Tramitación del expediente.

Con fecha 4 de agosto de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto de reforma tecnológica de las líneas eléctricas aéreas de media tensión “Marcén L/Lanaja”, entre las localidades de Lanaja y La Cartuja de Monegros, y LAMT 15 kV “Lanaja” entre las localidades de La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, en los términos municipales de Lanaja y Sariñena (Huesca), promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU. El 25 de agosto de 2022, se genera la apertura del expediente INAGA 500201/01/2022/07846, y el 1 de septiembre de 2022 se recibe notificación del pago de las tasas. En octubre de 2022, se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Lanaja, Ayuntamiento de Sariñena, Comarca Los Monegros, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Desarrollo Rural, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Acción Verde Aragonesa, Ecologistas en Acción-Onso, Asociación Española para la Conservación y Estudios de Murciélagos (SECEMU), Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 209, de 27 de octubre de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

Dirección General de Ordenación del Territorio informa sobre el planeamiento urbanístico de los municipios afectados, describe la actuación y determina los principales elementos del medio y figuras de protección afectadas. La actuación se enmarca dentro de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad, para la integración paisajística de proyectos (...) a Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos, y del Objetivo 13.6 Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón (EOTA). Informa que el promotor no ha realizado un análisis paisajístico y del medio perceptual utilizando como herramienta los mapas de paisaje elaborados por esta Dirección General. Atendiendo a estos mapas de paisaje a escala comarcal, el proyecto se localiza sobre las unidades de paisaje: NC 48. Lanaja, con calidad homogeneizada con valor 2 sobre 10, y fragilidad homogeneizada 5 sobre 5; NE 32; La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, con calidad homogeneizada 2 sobre 10, y fragilidad homogeneizada 5 sobre 5; y NC 53. San Martín, con calidad homogeneizada 3 sobre 10, y fragilidad homogeneizada 5 sobre 5. En cuanto al incremento del riesgo de incendio que podría suponer el proyecto, la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, las superficies afectadas por el proyecto corresponden principalmente con zonas de tipo 5, 6 y 7. Finalmente, analizada la documentación aportada, y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine y, en consecuencia, no sería preciso que se sometiera al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca y el Servicio de Infraestructuras Rurales, informa respecto al proyecto de reforma eléctrica, dado que las líneas eléctricas afectan a la zona de concentración parcelaria de Lanaja. Tras una exposición de los antecedentes, se informa sobre la situación de la concentración parcelaria de Lanaja, marco jurídico de las concentraciones parcelarias (Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973, de 12 de enero, “Boletín Oficial del Estado”, número 30, de 3 de febrero de 1973), y consideraciones respecto al documento ambiental del proyecto reforma tecnológica de las LAMTs. Finalmente concluye informando que el proyecto de reforma tecnológica de LAMT “Marcén L/Lanaja” y LAMT 15 kV “Lanaja”, afecta a la zona de concentración parcelaria de Lanaja, por lo que cualquier actuación o mejora que se pretenda hacer en la zona tiene que



ser previamente autorizada por el actual Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Informa también que en la fase actual de concentración parcelaria no puede asegurarse que la titularidad del terreno bajo las líneas no vaya a variar.

Dirección General de Carreteras emite informe una vez analizada la documentación del proyecto por su posible afección a carreteras pertenecientes a la Red Autonómica Aragonesa. En virtud del Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, es la Administración titular de la vía quién podrá imponer en su autorización las condiciones que estime necesarias para evitar daños y perjuicios a la infraestructura de carretera, a los elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada gestión y explotación de la vía, o a las condiciones medioambientales de su entorno. Se constata que existe un cruce de calzada mediante una LAMT con la carretera A-1221 (de Lanaja a Pallaruelo de Monegros) de la Red Comarcal de la Red Autonómica Aragonesa de Carreteras. Debido al punto de cruzamiento que existe aproximadamente en el P.K. 3+290 entre la línea y el trazado de la carretera, se prescribe que antes del inicio de las obras y según lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, se precisa autorización de la Subdirección Provincial de Huesca, quién podrá imponer las condiciones que estime necesarias para evitar daños y perjuicios a la infraestructura de la carretera, a sus elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada gestión y explotación de la vía, o a las condiciones medioambientales de su entorno.

Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe describiendo el proyecto e indicando una serie de consideraciones sobre las afecciones del mismo al medio hídrico en relación a hidrología, hidrogeología, análisis de vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, figuras de protección ambiental, impactos, y medidas minimizadoras de impactos. Finalmente concluye, en lo que respecta a sus competencias, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto eléctrico, junto con las medidas preventivas y correctoras, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Por último, deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras para evitar la afección a los cursos de agua de la zona, teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

5. Características del medio natural y calificación del espacio.

El proyecto eléctrico se localiza en la Comarca de Los Monegros, en los municipios de Sariñena y Lanaja, entre la margen derecha del río Flumen y el Canal de Monegros. Desde el punto de vista geológico, el proyecto se ubica sobre laderas suaves sobre piedemontes escalonados, en el gran dominio de paisaje Piedemontes. Desde el punto de vista hidrológico, la zona ocupada por las infraestructuras eléctricas a reformar corresponde a la cuenca vertiente del río Flumen desde el río Isuela hasta su desembocadura en el río Alcanadre (incluye barranco de Valdabra) (código ES091164). La línea cruza el barranco de Las Paules del Moscallon, barranco Val de Zaragoza y un barranco innominado. En cuanto a las carreteras de la zona, el trazado eléctrico atraviesa la carretera A-1221 (De Lanaja a Pallaruelo de Monegros) de la Red Comarcal de la Red Autonómica Aragonesa de Carreteras.

El trazado eléctrico de la LAMT de Lanaja a La Cartuja de Monegros discurre en la mayor parte de su trazado sobre terrenos en regadío (6.680 m) entre los apoyos número 1 y 27, además de todas las derivaciones a los centros de transformación y apoyos proyectados, incluyendo la derivación que nace en el apoyo número 15 y discurre hasta el CT a través de 13 apoyos; sobre pastizales naturales (566 m) entre los apoyos número 8 y 11 de la derivación anteriormente comentada; y sobre vegetación esclerófila (6 m) entre los apoyos número 9 y 10. La LAMT de La Cartuja de Monegros a San Juan del Flumen se ubica sobre terrenos regados permanentes en la mayor parte de su trazado (5.310 m) entre los apoyos número 27 y 56 y el apoyo número 58; y también discurre sobre tejido urbano (91 m) entre los apoyos número 27 y 28 y el apoyo CT existente. De ambos trazados eléctricos, sólo el tramo comprendido entre los apoyos número 8 y número 13 de la derivación de LAMT de Lanaja a La Cartuja de Monegros se ubica sobre vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario con código UE 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" durante aproxima-



damente 1.061 m. La fauna presente en la zona corresponde fundamentalmente a especies asociadas a terrenos agrícolas. Presencia de diversos paseriformes y rapaces como aguilucho lagunero, cernícalo vulgar y milano negro, además de aguilucho cenizo y cernícalo primilla, catalogadas estas últimas especies como “vulnerables” según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y milano real, catalogado como “en peligro de extinción” según el citado catálogo. Presencia también en el entorno de especies de avifauna esteparia como sisón, catalogado como “en peligro de extinción”, ortega y ganga, catalogadas como “vulnerables”, alcaraván, cogujada montesina y bisbita campestre. Es por ello que parte del trazado final más al sur de la LAMT “Marcén L/Lanaja” entre las localidades de Lanaja y La Cartuja de Monegros (vano entre sus apoyos número 8 al número 11) se ubica en un área susceptible de ser incluida en el futuro Plan de Recuperación de especies esteparias en Aragón, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se Establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto”. La zona es también área de campeo del águila- azor perdicera, y en el entorno aparecen especies de fauna catalogada asociadas a la Laguna de Sariñena, situada 4,2 km al noreste de las infraestructuras eléctricas, como el avetoro común, catalogado como “en peligro de extinción”, y la garza imperial, incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Los trazados eléctricos a reformar no se ubican en ámbito de Espacios Naturales Protegidos, espacios de la Red Natura 2000, o de planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN). Tampoco se ubican en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión). No se afecta a Planes de Protección de especies catalogadas, si bien el inicio del trazado de la LAMT “Marcén L/Lanaja” entre las localidades de Lanaja y La Cartuja de Monegros (desde su inicio hasta el apoyo número 7) se ubica en área crítica del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), con presencia de primillares a más de 4 km de la infraestructura eléctrica. Los trazados eléctricos atraviesan también el dominio público pecuario, concretamente las vías pecuarias Cañada Real de Alcubierre a Castejón de Monegros, Cordel de Puyamicos-Puivorell, Cordel de Plano, y Cordel de Valmaria o de los Barrancos. El dominio público forestal no se verá afectado.

A unos 15,5 km al sur se localiza el punto de alimentación de aves necrófagas de Monegrillo, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

6. Efectos de la actuación.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre:

Características de los potenciales impactos:

- Afecciones sobre la avifauna. Valoración: impacto potencial medio. La reforma de las líneas eléctricas aéreas supondrá su adaptación a la normativa autonómica de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. De cara a garantizar el cumplimiento del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, los armados de los nuevos apoyos a instalar en la reforma (en triángulo TR2 y TR3 y al tresbolillo TB2) garantizan por sí mismos las distancias mínimas antielectrocución para la avifauna (1,5 m entre conductores no aislados, y en los armados al tresbolillo se garantiza también esa misma distancia mínima (1,5 m) entre la semicruceta inferior y el conductor de la fase superior). Así mismo, los sistemas de sujeción de los conductores a los apoyos en amarre (cadenas de aisladores) serán de tipo polimérico CS70AB 125/1150 garantizando, por sí mismos y sin la utilización de alargaderas, la distancia de, al menos, 0,70 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Además, se indica que se aislarán los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales; si bien el material aislante a instalar (que no se determina en la documen-



tación aportada) deberá garantizar el perfecto aislamiento. Todo lo indicado, contribuirá a minimizar la electrocución aviar, garantizando el cumplimiento de la legislación vigente.

Dada la ubicación de parte de las infraestructuras eléctricas aéreas a reformar en áreas críticas para el cernícalo primilla, con presencia en la zona de especies esteparias catalogadas, en una zona con numerosas acequias y cursos de agua, se cree conveniente intensificar las medidas de señalización de la línea eléctrica, de cara a minimizar los impactos sobre estas especies debidos a las infraestructuras. Además, durante la realización de las obras de reforma eléctrica van a producirse molestias a las especies de avifauna, que serán de carácter temporal.

- Afecciones sobre la vegetación natural. Valoración: impacto potencial medio-bajo. Al tratarse de una reforma de líneas eléctricas ya existentes donde se mantienen los trazados de las líneas originales, y atravesar en la mayor parte de sus trazados zonas de cultivos, en una zona antropizada sin apenas presencia de vegetación natural de interés, y donde no es necesaria la apertura de nuevos accesos para la instalación y/o retirada de los apoyos, ya que pueden usarse los caminos ya existentes o se puede circular "campo a través", no se prevén afecciones significativas sobre la vegetación natural. Sin embargo, no se descartan posibles afecciones al hábitat de interés comunitario cartografiado en la zona (HIC 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos") en los accesos e instalación de algunos apoyos (del apoyo número 8 al número 13 de LAMT 15 kV "Marcén L/Lanaja"), y en el desbroce de vegetación natural para acceder tanto a los puntos de ubicación de los nuevos apoyos, como a los apoyos existentes para su desmantelamiento. En caso de precisar la remoción del suelo, la recuperación de la vegetación natural en zonas de matorral precisaría de medidas específicas de restauración y revegetación. Sin embargo, podrán utilizarse los caminos existentes en la zona, y la propia servidumbre de calle de la línea existente para el acceso a los apoyos, y con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, se minimizan las afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario.

- Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial medio. El trazado de las líneas eléctricas a reformar afecta al dominio público pecuario, concretamente a las vías pecuarias denominadas Cañada Real de Alcubierre a Castejón de Monegros, Cordel de Puyamicos-Puivorell, Cordel de Plano, y Cordel de Valmaria o de los Barrancos. A pesar de tratarse de reformas de líneas que mantienen sus trazados, deberá atenderse a lo expuesto en lo previsto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, permitiendo la compatibilidad de usos entre las infraestructuras eléctricas y el dominio público afectado.

- Afección sobre el paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. El impacto paisajístico se verá atenuado por el aprovechamiento de las actuales calles, pero levemente aumentado por la mayor altura de los nuevos apoyos y señalización mediante balizas salvapájaros. En todo caso, no se espera un cambio sustancial en la percepción paisajística de las líneas.

7. Dictamen.

Visto el expediente, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, a los solos efectos ambientales se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de reforma tecnológica de la línea eléctrica aérea de media tensión "Marcén L/Lanaja" entre las localidades de Lanaja y La Cartuja de Monegros, y LAMT 15 kV "Lanaja" entre las localidades de La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, en los términos municipales de Lanaja y Sariñena (Huesca), por los siguientes motivos:

- Adaptación de las líneas eléctricas reformadas a las prescripciones técnicas de protección de la avifauna establecidas en la legislación vigente, con la intensificación de las medidas de señalización.

- Afecciones sobre la vegetación natural y paisaje de la zona, minimizados por la alternativa que supone el aprovechamiento de las calles existentes, cuyos trazados discurren por un entorno agrícola antropizado sin apenas vegetación natural de interés.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual



manera, se desarrollará un programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un técnico superior como responsable de medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el presente condicionado y en el documento ambiental. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

3. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En este sentido:

3.1. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. Asimismo, se cumplirán las medidas establecidas por la CHE en su informe.

3.2. Las obras de reforma eléctrica deberán ser previamente autorizadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por afectar a la zona de concentración parcelaria de Lanaja, tal y como indica Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca.

3.3. Tal y como indica la Dirección General de Ordenación del Territorio, se deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, en cumplimiento de la Estrategia 5.2 E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA).

3.4. Se deberá contar con la autorización de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca por el cruce de las infraestructuras eléctricas de la carretera A-1221 (de Lanaja a Pallaruelo de Monegros) de la Red Comarcal de la Red Autonómica Aragonesa de Carreteras.

4. Dado que los trazados eléctricos a reformar atraviesan el dominio público pecuario, a pesar de tratarse de reformas de líneas que mantienen prácticamente el trazado de las líneas ya existentes, deberá atenderse a lo expuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, permitiendo la compatibilidad de usos entre las infraestructuras eléctricas y el dominio público afectado.

5. Dada la ubicación de las infraestructuras eléctricas aéreas a reformar en una zona con presencia de especies de avifauna catalogada, algunas de ellas de carácter estepario, con parte del trazado de una línea en áreas críticas para el cernícalo primilla, y en una zona con numerosas acequias y cursos de agua, para minimizar los riesgos de colisión se instalarán a lo largo de ambos trazados eléctricos balizas salvapájaros de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm con una cadencia visual de una señal cada 10 m, es decir, cada 30 m en cada conductor. Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

6. El material aislante a instalar deberá garantizar el perfecto aislamiento de los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales. El titular de las líneas mantendrá las instalaciones, los materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garantizan la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

7. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural presente en la zona, especialmente la vegetación inventariada como hábitat de interés comunitario 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" entre los apoyos número 8 al número 13 de LAMT 15 kV "Marcén L/Lanaja". Al tratarse de acondicionamientos de líneas existentes, se utilizarán los accesos ya abiertos para su construcción y otros caminos rurales, evitando la apertura de nuevos accesos, circulando si es necesario campo a través o por la servidumbre de calle de la línea existente, minimizando así las afecciones sobre este tipo de vegetación. En cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y todos los accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos. Las superficies naturales afectadas por las obras



serán convenientemente restauradas y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

8. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Los apoyos, sus cimentaciones, conductores, aisladores, así como el resto de elementos a dismantelar de la línea existente, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación y codificación, al igual que cualquier otro residuo generado durante la ejecución del proyecto. Los huecos de las cimentaciones se rellenarán con tierra vegetal para permitir la correcta restauración de las zonas afectadas y permitir la revegetación con especies autóctonas. Del mismo modo, se retirarán los excedentes de obra, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial.

9. Una vez finalizada la reforma, se retirarán los elementos de las LAMTs a dismantelar y se recogerá cualquier tipo de residuo o excedente de obra que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

10. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

11. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo las líneas o en su entorno, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

12. Se desarrollará un plan de vigilancia ambiental durante la fase de construcción y al menos durante los tres primeros años de la fase de funcionamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos procedentes del dismantelamiento de la línea actual y los generados durante la fase de obras. Se presentarán informes cuatrimestrales desde el inicio de las obras hasta los tres primeros años en funcionamiento tras la reforma; realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante la fase de explotación para detectar posibles bajas por electrocución y/o colisión.

13. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y copia al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de



Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

14. Finalizada la fase de explotación, se desmontarán las líneas procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 22 de marzo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**